



ESTABLECE Y ACTUALIZA LOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN COMPRENDER LOS PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS POR CENTRO DE CULTIVO Y GRUPAL, EN VIRTUD DEL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2968 DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00118/2025

VALPARAÍSO, 15/ 01/ 2025

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-4550/2024, que adjuntó el Informe Técnico de Propuesta de modificación de los contenidos mínimos de los Planes de Acción ante contingencias establecidos en el D.S. N° 320 de 2001, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, que determinó los nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal y dejó sin efecto resolución que indicó, la resolución exenta N° DN-99/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, y la resolución exenta N° DN-492/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, la resolución exenta N° DN-166/2022 de fecha 21 de enero de 2022, la resolución exenta N° DN-1138/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, y la resolución exenta N° 1468 de 2012 todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante el o este Servicio o SERNAPESCA, indistintamente-; lo dispuesto en la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA), y sus modificaciones, en especial aquella contenida por la Ley 20.434 de fecha 8 de abril de 2010, que modificó la LGPA, en materia de acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 319, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (en adelante, RESA), del año 2001, del referido Ministerio; el Decreto N° 320 de fecha 14 de diciembre de 2001 que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus modificaciones, en especial aquella contenida por el D.S. N° 151, de 13 de julio de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 3264, de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 25 del D.F.L N° 5, citado en vistos: *“Corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos”.*

2.- Que de acuerdo a la letra a) del inciso tercero del artículo 28, del D.F.L precitado, Al Director Nacional, le corresponderá especialmente: *“Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia”.*

3.- Que, con el propósito de prever medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocada por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental y adecuar las disposiciones del Reglamento Ambiental para la Acuicultura a las disposiciones introducidas por la Ley 20.434, fue que con fecha 13 de julio de 2018, se dictó el Decreto Supremo N° 151, que modificó el referido Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 320, citado en Vistos.

4.- Que, la modificación reglamentaria referida en el considerando anterior, contuvo la obligación de que todo centro de cultivo debiese disponer de un plan de acción ante contingencia individual y grupal en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos. En este sentido, la referida norma estableció que SERNAPESCA, determinase los contenidos mínimos que deben contener los planes de acción ante contingencia por centro de cultivo y grupal, a lo cual se dio cumplimiento con la dictación de la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos.

5.- Que, mediante Memo Interno N° DN-4550/2024, la Subdirección de Acuicultura de SERNAPESCA, informó la modificación de los contenidos mínimos de los planes de acción ante contingencia, manteniendo algunas de las disposiciones de la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos.

6.- Que, para efectos de mantener un correlato ordenado y sistematizado de la normativa aplicable a fin de entregar claridad sobre aquellas disposiciones que se mantendrán vigentes, es que mediante el presente acto se procederá a refundir, las disposiciones de la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos, incorporando las modificaciones correspondientes y estableciendo los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia por centro de cultivo y grupal, dejando sin efecto la referida resolución, conforme lo que indica, en lo resolutivo de la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLÉCESE en el presente acto administrativo los Contenidos Mínimos que deben contener los Planes de Acción ante Contingencia por Centro de Cultivo y Grupal, en virtud del D.S. N° 320 de 2001, citado en Vistos, conforme lo que señala a continuación.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. El plan de acción deberá presentarse por el titular concesionario del centro de cultivo, o por aquellos que tengan un derecho a su respecto, entendiéndose por tal aquel que tenga la calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, entre otros.
2. Tratándose de aquellos que tienen algún derecho sobre el centro de cultivo, para presentar un plan de acción deberán contar con un poder o mandato otorgado por el titular concesionario del centro respectivo. El poder debe autorizarse ante notario público. El poder o mandato puede también incorporarse en el contrato de arrendamiento u otro, según corresponda.
3. Un ejemplar escrito del plan de acción deberá estar disponible para la revisión de los operarios del centro de cultivo, no obstante, es responsabilidad del titular o quien tiene derechos sobre el centro respectivo, disponer de personal capacitado en el plan, de modo que se ejecuten rápida y eficientemente las acciones y se asegure su cumplimiento. El titular del centro o quien tiene derechos sobre el centro respectivo, debe mantener los registros actualizados de la capacitación del personal.

II.- TIPOS DE PLANES

1. Individual: considera un solo centro de cultivo.
2. Grupal: este tipo de planes aplica sólo en caso de contingencias por mortalidades masivas. Podrán agrupar 2 o más centros de cultivo de un mismo holding o empresa, que estén incluidos en las agrupaciones que se detallan en la siguiente tabla:

Código de la Agrupación	Agrupación de ACS	Código de la Agrupación	Agrupación de ACS
1001	1-2-3A	1105	25A-25B-26A-26B
1002	6	1106	27-28A-28B1-28B2-28C
1003	7-8.	1107	29-30A-30B-31A-31B
1004	9A-9B-9C-10A-10B	1108	32-33-34-35
1005	11	1201	42
1006	12A-12B-12C	1202	43A-43B
1007	13-14	1203	44
1008	15	1204	45-46-47A-47B-48
1009	16	1205	49A-49B-50A-50B
1010	17A-17B	1206	51
1011	4A-4B	1207	52
1101	18A-18B-18C-18D-18E-19A-19B-20	1208	53
1102	21A-21B-21C-21D	1209	54A-54B
1103	22A-22B-22C-22D	1210	55-56
1104	23A-23B-23C-24	1211	57

III.- TIPO DE PLAN DE ACUERDO CON EL GRUPO DE ESPECIE Y EMPLAZAMIENTO

A continuación, se detalla los planes de acción a presentar, según el grupo de especie cultivada y el lugar de emplazamiento del centro de cultivo.

Especie	Emplazamiento	Tipo de plan	Temporales marejadas terremotos Tsunamis	Mortalidades masivas e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización y/o almacenamiento de la mortalidad	Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo	Pérdidas accidentales de alimento, estructuras de cultivo u otros materiales	Florecimientos de algas nocivas (FAN)	Pérdida desprendimiento o escape de recursos
Salmónidos	Mar, estuarios, ríos y lagos	PAC Individual	x	x	x	x	x	x
Salmónidos	Mar, estuarios	PAC Grupal		x				
Salmónidos	Tierra (pisciculturas)	PAC Individual	x	x				x
Especies no salmónidas (especies nativas)	Mar, estuarios, ríos, Tierra (hatchery)	PAC Individual	x					x
Especies no salmónidas (especies exóticas)	Mar, estuarios, ríos, Tierra (hatchery)	PAC Individual	x					x

IV.- CONTENIDOS MÍNIMOS

Los contenidos mínimos que deberán incluir los planes de acción ante contingencias individuales y grupales, en cumplimiento del Art. 5, párrafo 5 del D.S. N°320 de 2001, son los siguientes:

1. Motivo o circunstancia en la que será aplicado el plan.
2. Identificación del centro o los centros a los que aplicará el plan. Para planes individuales detallar: código del centro, titular u otro con derecho respecto del centro (ejemplo: arrendatario), RUT titular, holding y teléfono. Para planes grupales detallar: códigos y nombres de los centros, titulares u otros con derecho respecto del centro, RUT titulares y agrupación de centros a la que pertenece. Aquel que tenga derecho en un centro de cultivo, ya sea por tener la calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, entre otros,

- deberá acompañar un mandato o poder otorgado ante notario público, en el que conste que el titular del centro de cultivo respectivo le autoriza para suscribir, aclarar, complementar o modificar el plan de acción de ese centro (puede incluir más de un centro).
3. Información actualizada acerca de los responsables de la ejecución de cada acción o etapa de la contingencia, indicando su información de contacto. Además, se deberá indicar la persona designada como contacto permanente con el Servicio y con otras autoridades competentes en el marco de la contingencia de que se trate (cargo e información de contacto). En el caso de planes grupales (incluyen centros de cultivo de salmónidos y de acopio), se deberá adjuntar una carta suscrita por los titulares u otros con derecho respecto de los centros integrantes del grupo, para comunicar al Servicio la designación o modificación del coordinador(a) del grupo, indicando nombre, empresa e información de contacto.
 4. Descripción de las acciones o etapas del plan, incluyendo cronograma de actividades, organigrama y diagramas de flujo que permitan el mejor manejo de la información.
 5. Identificación del o de la profesional que elaboró el plan de acción individual o grupal, adjuntando los documentos que acrediten especialización o experiencia en ciencias del mar (certificados de título y/o de experiencia laboral, dependiendo del caso). En el caso de personas jurídicas, se deberán adjuntar los documentos que acrediten que su personal cumple con dicho requisito.
 6. Identificación de la persona que suscribe el plan (nombre, dirección, correo electrónico, teléfono celular y fotocopia del carnet de identidad). Para el caso de planes individuales ésta deberá corresponder al titular u otro con derecho sobre el centro y en el caso de planes grupales, al coordinador del grupo.
 7. Insumos y todos los materiales, medios de transporte, señalización y comunicación que deba disponer el centro de cultivo necesarios para responder y ser utilizado en una contingencia, todo lo cual deberá encontrarse disponible y operativo para ser utilizado durante la contingencia. En el caso del plan de acción ante mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria se deberá contar con un programa actualizado del mantenimiento de los insumos y materiales señalados, de acuerdo a lo que establezca el proveedor(es).
 8. Medidas y recursos complementarios para asegurar la ejecución eficaz del plan, en el caso que ante el evento las acciones o etapas previstas no logren dar cumplimiento a los objetivos del plan.
 9. Empresas externas que prestarán servicios especiales, en caso de ser requeridos estos últimos;
 10. Monitoreo sobre situaciones o variables determinadas, conforme a la metodología y frecuencia fijadas, para cada contingencia, por la R.E. N° 3264, de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Las obligaciones que emanan de los planes de acción y cuyo cumplimiento debe fiscalizar el Servicio son sin perjuicio de otras obligaciones o autorizaciones cuya exigibilidad u otorgamiento corresponde a otros Organismos, conforme a la normativa vigente.

V.- CONTENIDOS MÍNIMOS POR PLAN DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS.

A continuación, se detallan las acciones o etapas mínimas que se deben considerar para cada uno de los planes de acción, adicionales a las consideraciones detalladas en el acápite anterior.

1) Plan de acción ante pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud (todas las especies).

El plan de acción se deberá activar cuando se evidencie que los ejemplares en cultivo se encuentren fuera del sistema de contención (redes peceras, rejillas, linternas y líneas, entre otros) en centros ubicados en mar, estuarios, ríos, lagos y tierra.

Este plan de acción debe incluir al menos lo siguiente:

- El procedimiento para dar aviso inmediato a SERNAPESCA mediante el envío de un correo electrónico a escapedeejemplares@sernapesca.cl. Junto con la notificación y diariamente, el titular debe informar el número de peces escapados, la especie, peso promedio, las jaulas, líneas, linternas, estanques u otras artes de cultivo afectados y la causa de la contingencia, mediante la "ficha de notificación y reporte diario de pérdida-desprendimiento-escape". Esta información puede ser rectificada hasta 36 horas después de la notificación.
- El procedimiento para el monitoreo de la recaptura que incluya, al menos, lo siguiente:
 - El informe diario del número de ejemplares recapturados, en el caso que corresponda, utilizando la planilla: "ficha de notificación y reporte diario de pérdida-desprendimiento-escape". Esta información deberá ser remitida vía correo electrónico a escapedeejemplares@sernapesca.cl.
 - Establecer la logística que se usará para la recaptura inmediata y continua alrededor de los módulos afectados, instalaciones de la piscicultura y áreas cercanas con un radio mínimo de 50 Km, indicando el tipo de embarcación a utilizar. Estas áreas deben ser georreferenciadas (geográficas o UTM) y deberán ser ampliadas a requerimiento del Servicio.
 - En el caso que la recaptura se realice con apoyo de pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, incluir la nómina y el procedimiento. (Artículo 70 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura).
 - Acciones para la disposición final biosegura de los ejemplares re capturados. Si ésta se realiza en plantas reductoras, considerar la obtención de un certificado de recepción.
 - Acciones para la obtención de registros que acrediten el número de peces recapturados (filmaciones y registros de contadores automáticos, entre otros), para que sea remitida diariamente a escapedeejemplares@sernapesca.cl desde la notificación de la contingencia.

- Para el caso de salmónidos, incluir el procedimiento para el conteo de los ejemplares de cada jaula afectada mediante sistema automático de contador de peces en un máximo de 7 días, desde la activación del plan de acción.
- Procedimiento para verificar la seguridad de las estructuras de contención u otras que se vieran afectadas (ejemplos: módulos, redes, estanques, rejillas) y su recambio y/o reparación según corresponda.

2) Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo y ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

Se deberá activar el plan de acción individual cuando:

1. Exista una falla que impida la operación de los sistemas y/o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización y/o almacenamiento de la mortalidad (Artículo 5 del D.S. N° 320, del 2001).
2. Se constate en un centro de cultivo la superación de las capacidades de extracción, desnaturalización y/o almacenamiento certificadas. (Artículo 5°C del D.S. N° 320, del 2001).

Se deberá activar el plan de acción grupal cuando se constate en dos o más centros de cultivo la superación de las capacidades de extracción, desnaturalización y/o almacenamiento certificadas. (Artículo 5°C del D.S. N° 320, del 2001).

Además de lo anterior, el SERNAPESCA podrá solicitar la activación del plan cuando lo requiera (Art. 5, párrafo 2 del D.S. N° 320, de 2001).

Las acciones o etapas de este plan de acción deberán incluir los aspectos indicados a continuación, según la causal de activación (letras a, b y c anteriores):

a.- Falla de la operación de los sistemas y/o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización y/o almacenamiento de la mortalidad.

- Procedimiento para dar aviso inmediato a SERNAPESCA, mediante el envío de un correo a mortalidadmasiva@sernapesca.cl, adjuntando un informe de la falla que indique, al menos, la fecha de inicio de la contingencia, causa y descripción de la falla, y la fecha estimada de la reparación o reemplazo.
- El detalle de los sistemas o equipos utilizados para reemplazar los que presentaron problemas, incluyendo sus capacidades (en toneladas).
- Un programa de mantenimiento de los sistemas y equipos para la extracción, desnaturalización y almacenamiento de la mortalidad.
- El procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en la R.E. N° 1468/2012, en relación al acopio temporal de la mortalidad, indicando las capacidades de los contenedores estanco utilizados.
- Identificación del tipo y características de las embarcaciones y/o medios de transporte comprometidos para el retiro de la mortalidad desde el centro de cultivo hasta el lugar de disposición final bioseguro.
- El procedimiento que seguirá el centro de cultivo para el retiro de la mortalidad sin desnaturalizar, considerando que el plazo máximo para que ésta sea retirada del centro y enviada a un destino final bioseguro, es de 96 horas.

b.- Constatación de la superación, en un centro de cultivo, de las condiciones establecidas en el Art 5°C del D.S. N° 320, de 2001 (**planes individuales**).

- Procedimiento para realizar el aviso inmediato a SERNAPESCA. Para lo anterior considerar al menos:
 - El envío de un correo electrónico a mortalidadmasiva@sernapesca.cl, adjuntando la "ficha de seguimiento diario de mortalidad".
 - Plan de monitoreo diario de las mortalidades masivas, que incluya el reporte diario al correo mortalidadmasiva@sernapesca.cl, a más tardar a las 09:00 horas del día siguiente al reportado, utilizando la planilla antes mencionada.
- Las medidas para asegurar que el acopio temporal se realice en contenedores estanco y fuera de las jaulas, cumpliendo con lo establecido en la R.E. N° 1468/2012.
- Tipo y características de las embarcaciones o medios de transporte comprometidos en el retiro y disposición final segura de la mortalidad.
- Detalle de la logística con la que contará el centro para asegurar la extracción de la mortalidad y disposición final de ésta, indicando alternativas que cuenten con las capacidades y autorizaciones sectoriales respectivas.
- El procedimiento que seguirá el titular del centro de cultivo para el retiro de la mortalidad del centro y la disposición final biosegura de ésta, el que debe considerar al menos lo siguiente:
 - Asegurar que el tiempo desde que ocurre la mortalidad, hasta su retiro del centro no supere las 96 horas.
 - Asegurar que el traslado que va desde que la mortalidad entera sale desde el centro hasta su destino final, permita que ésta se mantenga en condiciones físico-químicas tales que pueda ser ingresada a plantas reductoras.

- Para el caso en que se utilicen embarcaciones con sistema de refrigeración (ejemplo Pesqueros de Alta Mar,) el plazo máximo es de 192 horas desde que ocurrió la mortalidad hasta su salida del centro.
- Incluir acciones que garanticen la disposición final biosegura de la mortalidad cuando ésta: a) es aceptada por la planta reductora y procesada en ella, b) sea rechazada por la planta reductora y c) sea ingresada a plantas reductoras, pero dispuesta por ésta a otros destinos. En todos los casos considerar acciones para contar con los medios de verificación emitidos por la planta. En el caso de lo indicado en los puntos b) y c), el medio debe indicar el motivo del rechazo o de la derivación a otros destinos.
- Las acciones contempladas en el procedimiento deben dar garantías que la descarga de la mortalidad se realice correctamente.
- Acciones que aseguren la ejecución de pruebas de la descarga de la mortalidad a la planta reductora y/o yoma. Incluir la obtención de medios de verificación (ejemplos: informes técnicos o contratos que contemplen este requerimiento).
- Incorporar otras alternativas para el manejo de la contingencia, tales como el uso de ensilajes móviles y embarcaciones con sistemas de refrigeración de la mortalidad. Lo indicado en este punto debe dar garantías de un buen funcionamiento y contar con medidas de bioseguridad para que en su uso no existan derrames al medio ambiente y/o no se provoquen efectos en la salud y seguridad de las personas.

c.- Constatación de la superación, en dos o más centros de cultivo, de las condiciones establecidas en el Art 5°C del D.S. N° 320, de 2001 (**planes grupales**).

- El procedimiento para dar aviso inmediato a Sernapesca de la activación del plan grupal mediante el envío de un correo electrónico a mortalidadmasiva@sernapesca.cl
- Identificación de los códigos de centros incluidos en la agrupación de la tabla del punto II, 2) de este documento.
- Tipo y características de las embarcaciones o medios de transporte comprometidos en el retiro y disposición final segura de la mortalidad. En este punto el titular debe garantizar la trazabilidad de la mortalidad.
- Identificación del (la) coordinador (a), responsable de la comunicación oportuna al Servicio de las decisiones y acciones que tomen los representantes de las empresas integrantes de dicha ACS en el marco del cumplimiento del Plan de acción grupal ante una contingencia presentada.

3) Plan de acción ante Florecimientos de algas nocivas (FAN)

Se deberá activar el plan cuando ocurra al menos una de las siguientes condiciones:

1. Presencia de floraciones de algas nocivas con comportamiento anómalo de los peces.
2. Presencia de floraciones de algas nocivas o no nocivas con mortalidades asociadas en el centro o sus cercanías.
3. Cambios evidentes en la coloración del agua producto de la presencia de floraciones de algas nocivas (manchas).

En caso de generarse un evento de mortalidad masiva, se deberá activar el plan de acción para este tipo de contingencia de forma simultánea, manteniendo activo el plan de acción FAN y las acciones asociadas hasta que se dé por concluida la contingencia FAN.

El plan debe considerar acciones de notificación, monitoreo y seguimiento diario, mitigación y otras complementarias, incluyendo al menos lo siguiente:

- El procedimiento para las notificaciones de activación del Plan de acción FAN y cualquier otra comunicación con el Servicio al correo monitoreofan@sernapesca.cl incluyendo las especies de fitoplancton causantes de la contingencia, la concentración en la que se detectó y si corresponde el número de ejemplares muertos.
- El procedimiento de muestreo, análisis y envío diario de los resultados de los monitoreos de fitoplancton y variables ambientales y biológicas, mediante la "Planilla de Seguimiento Contingencia FAN" al correo monitoreofan@sernapesca.cl u otro medio que el Servicio establezca. Este procedimiento debe considerar:
 - La toma de muestras diarias para análisis cuantitativos de fitoplancton para cualquiera de los casos antes mencionados.
 - La toma de muestras diarias para determinar la transparencia de la columna de agua, temperatura, salinidad y oxígeno disuelto los que deberán ser efectuados en al menos 2 profundidades, en el mismo lugar y hora de la toma de muestra de fitoplancton. Además, realizar el seguimiento del comportamiento de los peces.
 - Lo indicado en los 2 puntos anteriores deben realizarse durante todo el tiempo que dure la contingencia.
- Medidas para evitar la diseminación/dispersión de la especie que generó el FAN hacia otras áreas que se encuentren libres y disminuir la probabilidad de mortalidad de los peces de cultivo.

4) Plan de acción ante temporales y/o marejadas, terremotos, tsunamis y/o erupciones volcánicas.

El plan de acción deberá activarse cuando la ocurrencia de un temporal, terremoto, tsunami, marejada o erupciones volcánicas genere daños en las unidades de cultivo u otras que afecten a los peces en cultivo, para el caso de pisciculturas, y en las estructuras de cultivo y sus respectivos sistemas de fijación al fondo, para centros en mar, ríos, lagos y/o estuarios.

Este plan de acción deberá incluir al menos lo siguiente:

- El procedimiento para dar aviso inmediato a SERNAPESCA mediante la plataforma de la SMA o el envío de un correo electrónico a notificacion-contingencia@sernapesca.cl.
- Acciones que permitan asegurar una comunicación permanente entre los encargados de la empresa y los operarios del centro, para la respuesta eficiente ante la contingencia.
- Para centros de cultivo de salmónidos, se deberá incluir las acciones generales para el caso que las unidades y estructuras de cultivo u otros materiales se vean afectados, especificando plazos, metodología y equipos a utilizar. En el caso de la ocurrencia de una contingencia, se deberá informar, en un plazo máximo de 48 horas, los recursos logísticos específicos que se usarán a la dirección de correo electrónico: notificacion-contingencia@sernapesca.cl.
- El procedimiento para realizar la revisión detallada del estado de las unidades y estructuras (estanques, módulos, redes, líneas de cultivo, plataformas y pontones, entre otros), que considere informar, una vez finalizada la contingencia, el estado, de éstas y las necesidades de reparación y/o reemplazo.

5) Plan de acción ante choque de embarcaciones con los módulos de cultivo

El plan de acción se activará una vez que se constate el choque de alguna embarcación con los módulos, líneas u otro arte de cultivo.

El plan debe considerar al menos lo siguiente:

- El procedimiento para dar aviso inmediato a SERNAPESCA mediante la plataforma de la SMA o el envío de un correo electrónico a notificacion-contingencia@sernapesca.cl El aviso debe incluir la identificación del centro y embarcación afectada.
- Procedimiento para informar la identificación y cuantificación de estructuras y/o materiales afectados por el choque (alimento o sustancias peligrosas, entre otras) en un plazo máximo de 48 horas de ocurrida la contingencia, así como actualizaciones posteriores.
- Acciones a realizar para evitar y/o controlar el vertimiento de sustancias o elementos que estén en la embarcación o en el centro de cultivo, que puedan afectar a las especies nativas o su medio ambiente.
- Acciones que contemplen los casos en que la embarcación contiene peces vivos y/o peces muertos.
 - El procedimiento para realizar la revisión detallada del estado de las estructuras (módulos, redes, líneas de cultivo y plataformas, entre otros), que considere informar, una vez finalizada la contingencia, el estado de éstas, así como las necesidades de reparación y/o reemplazo.
- Procedimiento para la revisión de los sistemas de anclaje de los módulos y otras estructuras, (anclajes a boyas y fondeos, entre otros), considerando que ésta debe ser realizada inmediatamente de terminada la contingencia, identificando el estado de éstas y las necesidades de reparación o reemplazo.
- Procedimiento para comunicación permanente entre el personal del centro y los responsables de la embarcación, de modo de asegurar que éstos respondan inmediatamente a la contingencia. A la vez, el titular deberá informar al Servicio cada vez que se realicen acciones o se detecten cambios en la información enviada anteriormente.

6) Plan de acción ante pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales.

Se deberán especificar las medidas inmediatas a ejecutar cuando existan pérdidas de alimento, estructuras de cultivo u otros materiales en el centro de cultivo (embarcaciones, bins, redes, entre otros) las que deberán considerar al menos lo siguiente:

- Procedimiento para dar aviso inmediato a SERNAPESCA. Para lo anterior considerar al menos:
 - El envío de un correo electrónico a notificacion-contingencia@sernapesca.cl adjuntando la "ficha de seguimiento de pérdida de estructuras".
 - La ficha deberá reenviarse actualizada cada vez que se realicen acciones o se detecten cambios en la información enviada anteriormente.
- Especificar las acciones que se realizarán para la identificación, ubicación, cuantificación, y recuperación de alimento, estructuras de cultivo que hayan caído al fondo o que, por efecto de la corriente o el oleaje, alcancen sectores aledaños o terrenos de playa, entre otros, incluyendo los plazos, metodología y equipos a utilizar. En el caso de la ocurrencia de una contingencia, se deberá informar, en un plazo máximo de 48 horas, los recursos logísticos específicos que se usarán a la dirección de correo electrónico: notificacion-contingencia@sernapesca.cl.
- Procedimiento para el retiro desde el centro, traslado y la disposición final segura en lugares autorizados, de las estructuras de cultivo u otros materiales recuperados.

- Detallar las medidas para realizar la contención y/o recuperación de sustancias o elementos que puedan impactar a las especies hidrobiológicas nativas o su medio ambiente y que, a consecuencia de la contingencia, hayan sido liberados al medio ambiente.

7) Plan de acción ante pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos.

El plan de acción se deberá activar una vez que se constate que algún fenómeno natural, accidental o maniobra provocó la pérdida, desprendimiento o escape masivo de ejemplares nativos en un centro de cultivo y deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- El procedimiento para dar aviso inmediato a SERNAPESCA mediante la plataforma de la SMA o el envío de un correo electrónico a notificacion-contingencia@sernapesca.cl. El aviso debe incluir la identificación del centro y embarcación afectada.
- Las acciones a seguir en el caso de que algún fenómeno natural o de manejo genere el colapso total o parcial de los sistemas de cultivo que provoque la pérdida, desprendimiento o escape masivo de recursos nativos.
- Especificar, entre otros, el procedimiento y logística asociada a la recaptura y/o disposición final de individuos desprendidos o escapados.
- Obtención de los registros fotográficos, audiovisuales y documentales para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. DÉJASE SIN EFECTO, la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos, en virtud de lo dispuesto en lo considerativo del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución, conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a saber, en extracto, debiendo asimismo publicarse de forma íntegra en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/JBR/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1736973821375B698 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>